



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, 12, 60 Y 73 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN 2 BIS DEL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL COMBATE A LA OBESIDAD Y SOBREPESO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo profesionalizar la enseñanza de la cultura física y el deporte en el estado de Tamaulipas, así como combatir la prevalencia de afecciones como el sobrepeso y la obesidad en todo el estado y, en específico, en niños y jóvenes.

Se propone: 1) Añadir la preservación y mejora de la salud como uno de los principios del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en el estado; 2) Contemplar programas de actualización en materia de cultura física y deporte para la formación de profesionales y técnicos; 3) Establecer la promoción de la cultura física dentro de todos los niveles y grados de educación en el estado como factor fundamental para preservar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y prevenir enfermedades; 4) Establecer que es deseable que toda persona que se dedica a impartir clases de cualquier actividad deportiva en forma

pública o privada, cuente con un reconocimiento oficial; y 5) Supervisar y otorgar reconocimientos a las escuelas, clubes o academias que cuenten con personal acreditado y calificado, así como con las instalaciones adecuadas para realizar actividades físicas.

ANTECEDENTES

El sobrepeso y obesidad en México son un problema creciente, y se encuentra en zonas ricas, pobres, rurales y urbanas de nuestro país. Con estos padecimientos aumenta el riesgo de desarrollar diabetes, hipertensión, dislipidemia, 14 tipos de cánceres que producen mortalidad temprana, reducción de la calidad de vida y altos costos en la salud. Además, con la pandemia del coronavirus, la diabetes, la obesidad y la hipertensión aumentan el riesgo de complicaciones y muertes.¹

Según los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018², realizada por el INEGI, los números de sobrepeso y obesidad en el país muestran la gravedad del problema:

- La prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 0 a 4 años es de 8.2%, cifra menor en 1.5% respecto de 2012.
- En el grupo de niños de 5 a 11 años, la prevalencia es de 35.6%, lo que significa un aumento de 1.2% respecto de 2012.
- En el grupo de 12 a 19 años, la prevalencia es de 38.4%, un aumento de aproximadamente 4% respecto de 2012.
- Finalmente, en el grupo de 20 o más años, la prevalencia de sobrepeso y obesidad es de 75.2%, lo que representa un aumento de 4% respecto de 2012.

¹ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/ssa-elevar-consumo-tortilla-combatir-mala-nutricion>

² https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe “La pesada carga de la obesidad, la economía de la prevención” señala que México tiene una de las tasas más altas de obesidad: casi uno de cada tres adultos es obeso. Como consecuencia los mexicanos viven en promedio 4.2 años menos debido al sobrepeso, la mayor reducción en esperanza de vida de todos los países analizados.

Las repercusiones sobre la economía son destacables: el sobrepeso representa el 8.9% del gasto en salud; y reduce la producción del mercado de trabajo en una cuantía equivalente a 2.4 millones de trabajadores a tiempo completo por año. Todo ello se traduce en que el sobrepeso reduce el PIB de México en un 5.3%, siendo este el mayor impacto registrado entre los países analizados.³

En cuanto a la obesidad infantil, como muestran las cifras, la situación es preocupante, 1 de cada 3 niños y jóvenes de 5 a 19 años tienen sobrepeso u obesidad. Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

Como menciona la Organización Mundial de la Salud (OMS), el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles. Por consiguiente, hay que dar una gran prioridad a la prevención de la obesidad infantil.⁴

Son fundamentales unos entornos y comunidades favorables que permitan influir en las elecciones de las personas, de modo que la opción más sencilla sea la más saludable en materia de alimentos y actividad física periódica, y en consecuencia prevenir el sobrepeso y la obesidad.⁵

³ <https://www.oecd.org/mexico/Heavy-burden-of-obesity-Media-country-note-MEXICO-In-Spanish.pdf>

⁴ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

Haciendo énfasis en el tema de la actividad física, según información de la OMS, la inactividad física constituye uno de los principales factores de riesgo de mortalidad en todo el mundo. La inactividad física repercute considerablemente en la salud general de la población, en la prevalencia de Enfermedades No Transmisibles (por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer) y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre o el sobrepeso.

La actividad física practicada con regularidad reduce el riesgo de cardiopatías coronarias y accidentes cerebrovasculares, diabetes, hipertensión, cáncer de colon, cáncer de mama y depresión. Además, la actividad física es un factor determinante en el consumo de energía, por lo que es fundamental para conseguir el equilibrio energético y el control del peso.⁶

Lamentablemente, la crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 derivó en la necesidad de llevar a cabo medidas de aislamiento social lo que, aunque protege de los contagios de COVID-19, puede promover el sedentarismo y agravar la prevalencia de casos de sobrepeso y obesidad.

Es en este aspecto que cobra gran importancia contar con un personal calificado y certificado en escuelas e instituciones deportivas, así como programas de capacitación y actualización de conocimientos en materia de actividad física. Las condiciones existentes generadas por la “nueva normalidad” requieren cambios radicales en la enseñanza de la cultura física y el deporte para transmitir de manera efectiva la importancia del ejercicio y el deporte para reducir los índices de sobrepeso y obesidad en los niños y jóvenes.

Derivado de la complicada situación de nuestro país y nuestro estado, agravada por las medidas de confinamiento por la pandemia de COVID-19, en materia de

⁶ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44441/9789243599977_spa.pdf

prevalencia de obesidad y sobrepeso resulta prioritario legislar en el tema. En específico, establecer disposiciones para combatir el sobrepeso y la obesidad entre los sectores más jóvenes de la sociedad.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establecen que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Además, que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas establece que ésta tiene por objeto:

- I. El establecimiento de los principios y finalidades en los cuales el Estado garantizará el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de sus habitantes;
- II. Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;
- III. Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como crear las bases para su funcionamiento; y
- IV. Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y el deporte.

Asimismo, en el Artículo 12 se establecen las atribuciones que corresponden al Gobierno del estado, a través del Instituto del Deporte de Tamaulipas. Dentro de éstas se encuentra el establecer los programas de formación y capacitación en materia deportiva.

En el Artículo 73 se indica que el Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

El Artículo 74 menciona que el Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la legislación aplicable.

Como puede apreciarse, dentro de la Ley del estado se contempla la creación de programas de capacitación para el personal encargado de la enseñanza; sin embargo, no contempla la actualización de los programas de cultura física y deporte. Exclusivamente, en el Artículo 74 se menciona la actualización de los recursos humanos en la materia.

Mantenerse actualizado y estar al día en cuanto a los conocimientos y programas en materia de cultura física y deporte es fundamental para que los docentes estén a la vanguardia y hacer cada vez más productivos sus métodos de enseñanza, ya que también de ellos depende el desarrollo físico y la salud de sus alumnos.

El Artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte señala que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tendrán como base algunos principios entre los que destacan:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;
- IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

Como se muestra en la fracción V del Artículo 3 se menciona que la enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado; este es solo un principio que debe regir en el ejercicio y desarrollo del derecho de la cultura física y el deporte y es indispensable promoverlo.

Por otro lado, en el Artículo 60 de la ley en comento se establece que la cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

En la fracción IV del Artículo 4 se establece que la cultura física y el deporte en el Estado tendrán como una de sus finalidades la preservación de la salud y prevención de enfermedades.

Asimismo, dentro de la fracción IV del Artículo 36 se señala que una de las funciones públicas de carácter administrativo de las Asociaciones Deportivas Estatales es colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca.

Finalmente, el Artículo 61 incluye en su fracción 2 que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural. Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

Estos últimos dos artículos son los únicos que hacen referencia al combate del sobrepeso y la obesidad dentro de toda la Ley de Cultura Física y Deporte del estado. Esto resulta insuficiente, ya que ninguno de ellos aborda la problemática de manera general dentro del estado, uno solo se enfoca combatir el problema como una de las funciones públicas de las Asociaciones Deportivas Estatales y el otro sólo lo hace en relación a los trabajadores de la administración pública estatal y ayuntamientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y después de haber realizado un análisis del marco jurídico de las entidades federativas en la materia es que se propone realizar algunas modificaciones dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte para

el Estado de Tamaulipas con el objetivo de profesionalizar la enseñanza de la cultura física y el deporte, así como combatir la prevalencia de afecciones como el sobrepeso y la obesidad en la sociedad y, en específico, en niños y jóvenes.

En primer lugar, dentro de la fracción II del Artículo 3, se propone añadir la preservación y mejora de la salud como uno de los principios del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en el estado. Esto con la finalidad de que, al contar con un principio base dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte, se tome en cuenta al deporte como una herramienta fundamental para combatir el sobrepeso, la obesidad y prevenir las enfermedades que provocan.

En segundo lugar, se propone añadir dentro del Artículo 12 y 73 como atribución del Instituto del Deporte la elaboración de programas de actualización de los conocimientos del personal encargado de impartir clases o brindar información sobre cultura física y deporte. Esto con el objetivo de que los profesionales y técnicos encargados de estas materias se mantengan a la vanguardia y puedan transmitir más y mejores conocimientos a los niños y jóvenes, especialmente, en estos momentos donde se requiere la mayor información posible para combatir de manera prioritaria afecciones como la obesidad y el sobrepeso.

En tercer lugar, en la fracción 1 del Artículo 60, se establece que es necesario promover, fomentar y estimular la cultura física y el deporte en todos los niveles y grados de educación en el estado como factor fundamental para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan.

Esta modificación le da un enfoque prioritario al tratamiento y combate de estas afecciones en los niños y jóvenes, alineado con los objetivos que requiere la sociedad mexicana en la actualidad.

Además, se añade la fracción 2 BIS al mismo artículo para establecer que es deseable que toda persona que se dedica a impartir clases de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, tener el reconocimiento oficial o en su caso obtenerlo a través de la institución que corresponda.

Esta reforma permitirá a los padres de familia y sociedad en general tener la certeza de que todos los docentes en el estado que impartan clases de cultura física y deporte cuenten con los conocimientos necesarios para impulsar el desarrollo de los niños y jóvenes en el estado, pero también para poder transmitir efectivamente la importancia de la actividad física diaria en la salud de todos.

Finalmente, en este mismo sentido, se añade el Artículo 60 BIS que contempla la supervisión y el otorgamiento de reconocimientos a las escuelas, clubes o academias que cuenten con personal acreditado y calificado, así como con las instalaciones adecuadas para realizar actividades físicas.

Todas estas modificaciones propuestas están encaminadas a incentivar la práctica del deporte con el personal mejor calificado dentro de las instituciones del estado, otorgarle la importancia que merece a la cultura física en cuanto a que es un componente fundamental en la salud y abordar la creciente problemática de obesidad y sobrepeso en nuestro estado y, en general, en toda la sociedad mexicana.

A continuación, se describen las adiciones propuestas a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
ARTÍCULO 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tendrán como	ARTÍCULO 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tendrán como

<p>base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;</p> <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;</p> <p>III a XIII...</p>	<p>base los siguientes principios:</p> <p>I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;</p> <p>II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación y para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan;</p> <p>III a XIII...</p>
<p>ARTÍCULO 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto del Instituto, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Establecer los programas de formación y capacitación en materia deportiva;</p> <p>XIII a XLI...</p>	<p>ARTÍCULO 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto del Instituto, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Establecer los programas de formación y, capacitación y actualización en materia deportiva;</p> <p>XIII a XLI...</p>
<p>ARTÍCULO 60.</p> <p>1. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado</p>	<p>ARTÍCULO 60.</p> <p>1. La cultura física será promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor</p>

<p>como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>2. La educación física y el deporte son actividades obligatorias en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, así como en la educación especial.</p> <p>3...</p> <p>4...</p>	<p>fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano, así como para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan.</p> <p>2. La educación física y el deporte son actividades obligatorias en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, así como en la educación especial.</p> <p>2 BIS. Es deseable para toda persona que se dedica a impartir clases de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, tener el reconocimiento oficial o en su caso obtenerlo a través de la institución que corresponda.</p> <p>3...</p> <p>4...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 60 BIS. Independientemente de los requisitos que establezcan los municipios del estado y dependencias, correspondientes a la apertura de instalaciones</p>

	<p>destinadas a la activación física, la cultura física y el deporte como escuelas, clubes o academias, el Instituto podrá supervisar que cuenten con:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Por lo menos, un instructor o entrenador acreditado por instalación o plantel;II. Personal que imparta nociones de cultura y acondicionamiento físico con los conocimientos necesarios y estén debidamente acreditados o certificados por expertos en la materia o autoridades competentes;III. Personas con los conocimientos teóricos prácticos necesarios, pero que se encuentran en proceso de acreditación o certificación; eIV. Instalaciones apropiadas para el desarrollo de la actividad deportiva que desarrollen, así como verificar la calidad y seguridad de las mismas.
--	---

	<p>En caso de cumplir con estas características el Instituto les expedirá un reconocimiento deportivo; en caso contrario los podrá asesorar para que cumplan con estas disposiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 73. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 73. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación y actualización en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, 12, 60 Y 73 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN 2 BIS DEL

ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL COMBATE A LA OBESIDAD Y SOBREPESO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción II del Artículo 3, la fracción XII del Artículo 12, la fracción 1 del Artículo 60 y el Artículo 73 y se **ADICIONA** la fracción 2 BIS del Artículo 60 y el Artículo 60 BIS de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tendrán como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación y **para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan;**

III a XIII...

ARTÍCULO 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto del Instituto, las siguientes atribuciones:

I a XI...

XII. Establecer los programas de formación, capacitación y **actualización** en materia deportiva;

XIII a XLI...

ARTÍCULO 60.

1. La cultura física **será** promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano, **así como para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan.**

2. La educación física y el deporte son actividades obligatorias en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, así como en la educación especial.

2 BIS. Es deseable para toda persona que se dedica a impartir clases de cualquier actividad deportiva en forma pública o privada, tener el reconocimiento oficial o en su caso obtenerlo a través de la institución que corresponda.

3...

4...

ARTÍCULO 60 BIS. Independientemente de los requisitos que establezcan los municipios del estado y dependencias, correspondientes a la apertura de instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y el deporte como escuelas, clubes o academias, el Instituto podrá supervisar que cuenten con:

- I. Por lo menos, un instructor o entrenador acreditado por instalación o plantel;**

- II. **Personal que imparta nociones de cultura y acondicionamiento físico con los conocimientos necesarios y estén debidamente acreditados o certificados por expertos en la materia o autoridades competentes;**
- III. **Personas con los conocimientos teóricos prácticos necesarios, pero que se encuentran en proceso de acreditación o certificación;**
e
- IV. **Instalaciones apropiadas para el desarrollo de la actividad deportiva que desarrollen, así como verificar la calidad y seguridad de las mismas.**

En caso de cumplir con estas características el Instituto les expedirá un reconocimiento deportivo; en caso contrario los podrá asesorar para que cumplan con estas disposiciones.

ARTÍCULO 73. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación y **actualización** en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Ayuntamientos, organismos públicos, sociales y privados, estatales, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VAZQUEZ


DIP. MANUEL CANALES BERMEA


DIP. HECTOR ESCOBAR
SALAZAR


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN